

LA PLATA, 20 MAY 2019

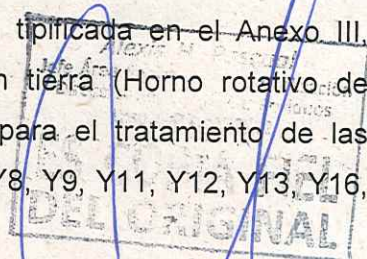
VISTO el expediente N° 2145-8259/98 Alcance 20, Ley N°, la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11, la Ley N° 11.723, la Ley N° 14.989, el DCTO-2018-1042-GDBA-GPBA, el Decreto N° 242/18, las Disposiciones DPERN N° 69/00, DPERN N° 247/00, DPERN N° 26/01, DPERN N° 432/09, DPR N° 3195/10 y DPR N° 87/11, DPR N° 1701/11 y DPR N° 3425/12, DPR N° 1055/11, DPR N° 670/14, DPR N° 1146/15, las Resoluciones OPDS N° 498/16 y N° 1302/16;

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PELCO S.A., con domicilio operativo en la Calle Saavedra N° 2875, localidad de El Talar, partido de Tigre, y domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 293 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60606312-8, solicita la renovación del Certificado de Habilitación Especial en calidad de Operador de Residuos Especiales;

Que por expediente N° 2145-6993/98, mediante Disposición DPERN N° 69/00, la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías y el Permiso de Uso de Tecnología N° 023 para las operaciones tipificadas en el Anexo III, sección A, de la Ley N° 11.720 como D-10 incineración en tierra (Horno IMEF PSC3), Corrientes: Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18, y Constituyentes: Y21, Y22, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42; D-9 tratamiento físico-químico de residuos líquidos acuosos y D-8 tratamiento biológico, para el tratamiento de las siguientes categorías de desechos: Corrientes Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18 y Constituyentes Y21, Y22, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42;

Que por expediente N° 2145-6993/98, mediante Disposiciones DPERN N° 247/00 y DPERN N° 26/01, la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías y el Permiso de Uso de Tecnología sobre Residuos Especiales N° 037 y la ampliación por Disposición DPR N° 87/11, para la operación tipificada en el Anexo III, sección A, de la Ley N° 11.720 como D-10 incineración en tierra (Horno rotativo de fabricación nacional con sistema de depuración de gases), para el tratamiento de las siguientes categorías de desechos: Corrientes Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16,



0 2 2 1 / 1 9 - 1

Y17 e Y18 y Constituyentes Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y29, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, e Y45;

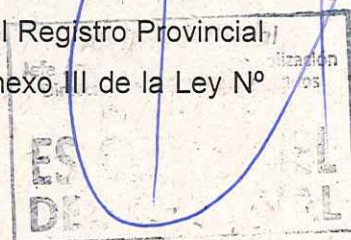
Que mediante DPR N° 1146/15 se revocó la inscripción en el Registro Provincial de Tecnología de Residuos Especiales y el correspondiente Permiso de Uso de Tecnología sobre Residuos Especiales N° 037 para la operación tipificada en el Anexo III, sección A, de la Ley N° 11.720 como D-10 incineración en tierra (Horno rotativo de fabricación nacional con sistema de depuración de gases).

Que mediante Resolución OPDS N° 498/16 se dejó sin efecto el artículo 1° de la DPR N° 1146/15 y se reinscribió en el Registro Provincial de Tecnología de Residuos Especiales la tecnología inscripta mediante las Disposiciones 247/00 y DPR N° 87/11 conforme lo dispuesto en el Anexo III, sección A, de la Ley N° 11.720 como D-10 incineración en tierra (Horno rotativo de fabricación nacional. Asimismo mediante esta Resolución (OPDS N° 498/16) se dejó sin efecto el artículo 2° de la DPR N° 1146/15 y se suspendió el Permiso de Uso de Tecnología sobre Residuos Especiales N° 37 que fuera otorgado por Disposición DPERN N° 26/01;

Que por expediente N° 2145-6993/98 mediante Resolución OPDS N° 1302/16 se levanta la suspensión (realizada mediante Resolución OPDS N° 498/16 del Permiso de Uso N° 37 correspondiente a la operación tipificada en el Anexo III, sección A, de la Ley N° 11.720 como D-10 incineración en tierra (Horno rotativo de fabricación nacional con sistema de depuración de gases), para el tratamiento de las siguientes categorías de desechos: Corrientes Y2, Y3, Y4, Y6, Y8 (sólidos contaminados), Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18 y Constituyentes Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y31, Y34, Y35, Y38, Y40 e Y42;

Que por expediente N° 2145-6993/98, mediante Disposiciones DPR N° 432/09 y 3195/10, la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías y el Permiso de Uso de Tecnología N° 64 para la operación tipificada en el Anexo III, sección A, de la Ley N° 11.720 como D-14 reempaque con anterioridad a otras operaciones (lavado para su posterior reutilización y/o reciclado de envases de material plástico de hasta 1000 litros); para el tratamiento de las siguientes categorías de desechos: Corrientes Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18 y Constituyentes Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y29, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42;

Que por expediente N° 2145-6993/98, mediante Disposición DPR N° 1701/11 y Resolución N° 105/18, la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías para las operaciones de eliminación tipificadas en el Anexo III de la Ley N°



0221/19

11.720, Sección A, como D-15 Almacenamiento previo a las operaciones indicadas en la sección A y Sección B como R-13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la Sección B, para el almacenamiento de las siguientes categorías de desechos: Corrientes Y2, Y3, Y4, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18 y Constituyentes Y21, Y22, Y23, Y27, Y31, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42;

Que por expediente N° 2145-6993/98, mediante Disposición DPR N° 3425/12, la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías para las operaciones de eliminación tipificadas en el Anexo III de la Ley N° 11.720, Sección A, como D-14 Reempaque con anterioridad las operaciones indicadas en la Sección A, para el lavado de Camiones, Camiones Tanque, Acoplados y Acoplados Tanque, para el tratamiento de las siguientes categorías de desechos: Corrientes Y2, Y3, Y6, Y9, Y11, Y13 e Y18; y Constituyentes Y37, Y39 e Y40.

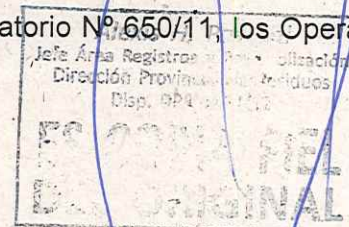
Que por expediente N° 2145-6993/98, mediante Disposición DPR N° 1055/11 y DPR N° 670/14 la firma ha obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías para las operaciones de eliminación tipificadas en el Anexo III de la Ley N° 11.720, Sección A, como R) 4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos y R) 5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas (desarme y clasificación de aparatos eléctricos y electrónicos), para el tratamiento de las siguientes categorías de desechos: Corrientes Y42 e Y18 contaminados con Y20, Y21 Y22 Y23 Y25 Y26 Y27 Y29 e Y31.

Que por expediente N° 2145-6993/98, mediante Resolución N° 105/18 la firma ha obtenido la Inscripción de la Tecnología sobre Residuos Especiales y el Permiso de Uso de Tecnología de Residuos Especiales para la operación de eliminación tipificada en el Anexo III, sección A, de la Ley N° 11.720 como D-9 Tratamiento fisicoquímico consistente en macroencapsulado estabilización de pilas y baterías secas (conformadas por metales como níquel, cadmio, mercurio), apta para tratar las categorías de desecho tipificadas en el Anexo I de la Ley N° 11.720 como constituyentes Y23, Y26 e Y29.

Que dicha firma ha dado cumplimiento a todos los requerimientos de la Ley N° 11.720, su Decreto Reglamentario N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11;

Que el Área Operadores de Residuos Especiales, Industriales y Patogénicos y la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos, opinan favorablemente;

Que de conformidad con el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11, los Operadores



de Residuos Especiales deben estar inscriptos en el Registro Provincial de Operadores y Transportistas de Residuos Especiales, dependiente de la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos;

Que en orden a lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley N° 11.720, la citada Dirección ha establecido: el importe a pagar de la Tasa Anual correspondiente al año operativo 2017 en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO con 64/100 (\$72.204,64), deduciendo el importe de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO con 64/100 (\$72.204,64) conforme constancia obrante a fs.177, se da por cancelada la Tasa Especial 2018;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DCTO-2018-1042-GDBA-GPBA y el Decreto N° 242/18;

Por ello,

**EI DIRECTOR PROVINCIAL DE RESIDUOS
DISPONE**

ARTICULO 1º. Otorgar en los términos de la Ley N° 11.720, su Decreto Reglamentario N° 806/97 y su modificatorio N° 650/11 y normas concordantes, la Renovación del Certificado de Habilitación Especial (CHE) como Operador de Residuos Especiales a la firma PELCO S.A, con domicilio operativo en la Calle Saavedra, N°2875, localidad de El Talar, partido de Tigre, y domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 293 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60606312-8, Registro N°141.-

ARTICULO 2º. Fijar el valor de la Tasa Especial correspondiente: al año operativo 2017 en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO con 64/100 (\$72.204,64), deduciendo el importe de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO con 64/100 (\$72.204,64) conforme constancia obrante a fs.177, se da por cancelada la Tasa Especial 2018.-

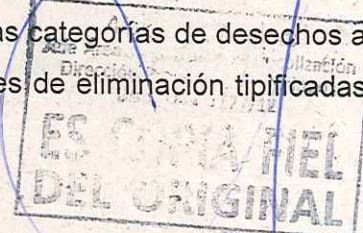
ARTICULO 3º. Las categorías de desechos a operar según el Anexo I de la Ley N° 11.720 con la operación de eliminación tipificada en el Anexo III parte A de la Ley N° 11.720 como





0 221 / 19 -

D-10 incineración en tierra (Horno rotativo de fabricación nacional con sistema de depuración de gases), son: Corrientes: Y2, Y3, Y4, Y6, Y8 (sólidos contaminados), Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18; Constituyentes: Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y31, Y34, Y35, Y38, Y40 e Y42; las categorías de desechos a operar según el Anexo I de la Ley N° 11.720 con la operación de eliminación tipificada en el Anexo III parte A de la Ley N° 11.720 como D-9 tratamiento físico-químico de residuos líquidos acuosos y D-8 tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que de lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A, son: Corrientes: Y2, Y3, Y4, Y6, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18; Constituyentes: Y21, Y22, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42; las categorías de desechos a operar según el Anexo I de la Ley N° 11.720 con la operación de eliminación tipificada en el Anexo III parte A de la Ley N° 11.720 como D-14 reempaque con anterioridad a las operaciones indicadas en la Sección A del ANEXO III de la Ley N° 11.720 (operación de lavado de para su posterior reutilización y/o reciclado de envases de material plástico hasta 1000 lts.), son: Corrientes: Y2, Y3, Y4, Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18; Constituyentes: Y21, Y22, Y23, Y24, Y26, Y27, Y29, Y31, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42; las categorías de desechos a operar según el Anexo I de la Ley N° 11.720 con las operaciones de eliminación tipificadas en el Anexo III de la Ley N° 11.720, Sección A, como D-15 Almacenamiento previo a las operaciones indicadas en la sección A y Sección B como R-13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la Sección B, son: Corrientes Y2, Y3, Y4, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y16, Y17 e Y18 y Constituyentes Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42; las categorías de desechos a operar según el Anexo I de la Ley N° 11.720 con la operación de eliminación tipificada en el Anexo III de la Ley N° 11.720, Sección A, como D-14 Reempaque con anterioridad a las operaciones indicadas en la Sección A, para el lavado de Camiones, Camiones Tanque, Acoplados y Acoplados Tanque, son: Corrientes Y2, Y3, Y6, Y9, Y11, Y13 e Y18 Constituyentes Y37, Y39 e Y40; las categorías de desechos a operar según el Anexo I de la Ley N° 11.720 con la operación de eliminación tipificada en el Anexo III parte A de la Ley N° 11.720 como R) 4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos y R) 5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas (desarme y clasificación de aparatos eléctricos y electrónicos) son: Corrientes: Y42 e Y18 contaminados con Y20, Y21 Y22 Y23 Y25 Y26 Y27 Y29 e Y31; las categorías de desechos a operar según el Anexo I de la Ley N° 11.720 con las operaciones de eliminación tipificadas



en el Anexo III de la Ley N° 11.720, Sección A, como D-9 Tratamiento fisicoquímico consistente en macroencapsulado estabilización de pilas y baterías secas (conformadas por metales como níquel, cadmio, mercurio) son: Constituyentes Y23, Y26 e Y29.

ARTICULO 4°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de Autoridad Ambiental este Organismo pudiera exigir, la validez del Certificado de Habilitación Especial por este acto otorgado queda condicionado al cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo Unico, el que pasa a formar parte de la presente; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

ARTICULO 5°. La empresa implementará el plan de monitoreo vigente en el marco de la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental Ley N° 11.459, y la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera Ley N° 5965.

ARTICULO 6°. La emisión de la presente Resolución no exonera al administrado de la obligación de tramitar los permisos/certificados/autorizaciones que pudieren ser requeridos por otras dependencias de este Organismo, por la autoridad local donde se emplaza la actividad u otras.

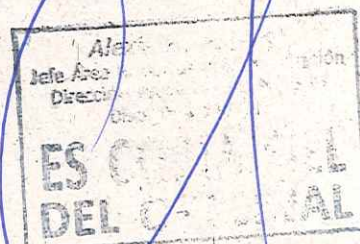
ARTICULO 7° La vigencia de la presente autorización será de 1(un) año a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO 8°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

DISPOSICIÓN N° 0 221 / 19

Y23
Y26
Y29

JAVIER H. ARGILLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RESIDUOS
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE





Ref.: Expte. 2145-8259/98Alc.20

PELCO S.A.

Disposición N° 0 221 / 19-1

ANEXO UNICO

1. La firma deberá cumplir con el Artículo 7° de la Disposición DPERN N° 69/00, que se transcribe a continuación: "... los límites operativos estarán acotados a las especificaciones que se adjuntan como Anexo I al presente..."

Anexo I de la Disposición DPERN N° 69/00:

Tratamiento Biológico (D-8): las tolerancias máximas y mínimas que deberán respetar son las siguientes: 136,5 Kg DBO/día y 10 Kg DBO/día.

2. La firma deberá cumplir con el Artículo 3°, 4° y 5°, y el Anexo I de la Disposición DPERN N° 247/00 y por el Anexo Único de la Resolución OPDS N° 1302/16, que se transcriben a continuación:

"...Artículo 3°: Todos los residuos a tratar serán de carácter orgánico..."

"...Artículo 4°: La firma deberá respetar las tolerancias indicadas en el Anexo I de la presente Disposición..."

"...Artículo 5°: La firma deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 374/98..."

"... Anexo I: 2) Tolerancias máximas de constituyentes especiales en los residuos a tratar: a) Cadmio menor o igual a 450 g/hora. b) Cromo VI menor o igual a 500g/hora. c) Cloro menor o igual a 0,5 % p/p. d) Las tolerancias para Plomo, Níquel, cobre, Zinc, Plata, Magnesio, Arsénico; Fósforo continúan siendo las establecidas en el Anexo I de la DPERN N° 26/01. 3) Régimen de carga de residuos a razón de 800 Kg/hora. Los residuos se pueden encontrar en estado sólidos, semisólido y líquido pudiendo estos últimos ser inyectados por medio de lanza (bombeados desde tanque)..."

3. Toda vez que se incineren residuos especiales: deberán estar en funcionamiento los equipos de monitoreo continuo registrando: Temperatura de cámara primaria, secundaria y salidas de gases; velocidad de salida de gases; Monóxido de Carbono; mg/m3 de óxidos de nitrógeno(NOx) y SO2; % O2 y Material Particulado total del gas de salida; variables meteorológicas, (velocidad y dirección del viento y temperatura ambiente), los límites de emisión de gases a la atmósfera deberán cumplir las normativas vigentes; y la empresa debe poseer en planta el Certificado de calibración vigente del equipo de monitoreo continuo de emisiones gaseosas.

4. La firma deberá cumplir con el Anexo Único de las Disposiciones DPR N° 432/09 y N° 3195/10 mediante las cuales obtuvo la Inscripción de Tecnología y el Permiso de Uso de Tecnología para la operación de eliminación tipificada en el Anexo III parte A de la Ley N°

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

11.720 como D-14 reempaque con anterioridad a las operaciones indicadas en la Sección A del ANEXO III de la Ley 11.720 (operación de lavado de para su posterior reutilización y/o reciclado de envases de material plástico hasta 1000 lts.).

5. Acreditar en planta la trazabilidad de la operación de cada residuo especial ingresado, exhibiendo ante requerimiento de esta autoridad de aplicación: control de ingreso; análisis de aceptación de ingreso, de tratamiento, de finalización del tratamiento y documentación que justifique la gestión del residuo generada por la operación de eliminación empleada.

6. En la rotulación de los residuos que se encuentran a la espera de tratamiento en el depósito transitorio de residuos especiales se deberá indicar en forma expresa el tipo de tratamiento que recibirán (discriminando incineración, físico-químico, biológico, material plástico para lavado, almacenamiento transitorio, operación R-4 y/o R-5 RAEE, D9 macroencapsulado y se trata de residuo especial o no especial. Plazo 5 (cinco) días corridos desde la notificación de la presente.

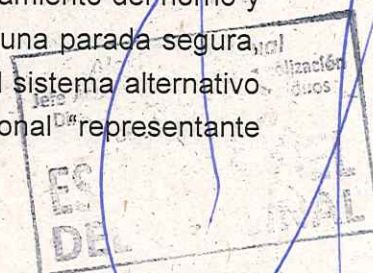
7. La Firma deberá contar con un balance de masa mensual del agua correspondiente al sistema de tratamiento de gases del horno incinerador, el cual deberá presentarse anualmente, en el mismo se tendrá en cuenta precipitaciones, evaporación, volumen ingresado y/o egresado, álcalis agregado, barros retirados, y demás consideraciones que la firma crea oportunas; además deberá contar con una planilla mensual de presentación anual donde conste un balance de las corrientes enviadas a otros operadores para su posterior tratamiento. Plazo 30 (treinta) días corridos desde la notificación de la presente.

8. Para ingresar residuos a granel deberá poseer una plataforma de acceso segura para la toma de muestra de los residuos.

9. La firma deberá presentar una Certificación del estado del trámite del Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos emitida por la Autoridad del Agua con fecha posterior a la emisión de la presente. Plazo treinta (30) días corridos desde la notificación de la presente.

10. La Firma deberá realizar la prueba de quemado en función de los requerimientos técnicos que establezca esta Autoridad de Aplicación. Una vez acordados los requerimientos técnicos, la firma deberá comunicar fehacientemente la fecha y horario de realización de las tomas de muestras y de las pruebas de quemado con una antelación de veinte (20) días, para la realización de las mismas la empresa deberá contar con una conformidad fehaciente y por escrito de esta Autoridad de Aplicación (Dirección Provincial de Residuos), bajo apercibimiento de tener por no realizadas las mismas.

11. La firma en caso de corte del suministro eléctrico deberá interrumpir la carga de residuos al horno y deberá contar con un sistema alternativo de generación de energía que asegure, en casos de emergencia, la provisión de energía para el normal funcionamiento del horno y su sistema de depuración de gases el tiempo suficiente para llevarlo a una parada segura, considerando que el horno opera a su situación más crítica de carga. El sistema alternativo deberá estar respaldado mediante un informe firmado por el profesional representante



0 221 / 19

técnico" habilitado ante esta autoridad de aplicación, plazo treinta (30) días corridos desde la notificación de la presente.

12. Los sectores empleados para las técnicas de tratamiento detalladas en el Artículo 3° de la presente deberán coincidir con lo declarado en el expediente de Inscripción de Tecnología, no pudiendo utilizarse dichos sitios para otros usos.

13. La firma no deberá enviar a tratar los líquidos procedentes del sistema de lavado de gases del horno de incineración a su planta de tratamiento biológico dado que la mencionada técnica (D-8 tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A) no cuenta con autorización para tratar las categorías de desechos Y23, Y24 e Y26 (autorizadas para la técnica D-10 incineración en tierra con Horno rotativo de fabricación nacional con sistema de depuración de gases).

14. Deberá contar en planta, para ser exhibido ante requerimiento de esta autoridad de aplicación, con análisis de control previos a cada vuelco de efluentes líquidos, producidos como consecuencia del tratamiento de residuos especiales de terceros y/o generados por las operaciones que desarrolla la firma, el análisis deberá contemplar la composición de los líquidos tratados y estar firmado por un profesional con incumbencias.

15. Deberá contar en planta para ser exhibido ante requerimiento de esta autoridad de aplicación con el Plan general de Mantenimiento del Horno N°4 que incluya el sistema de tratamiento de efluentes y documentación que compruebe su ejecución.

16. Todos los datos consignados en la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento de la presente Resolución posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, la firma se hará pasible de las acciones penales, administrativas y/o civiles que les correspondan. Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los datos técnicos consignados.

17. El Registro de Operaciones establecido por el Artículo 45° de la Ley N° 11.720 y Anexo IV ítem. B, del Decreto Reglamentario N° 806/97, deberá estar rubricado anualmente con vencimiento año calendario, por la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos dependiente de la Dirección Provincial de Residuos.

JAVIER H. ARGILLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RESIDUOS
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

